



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

## DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

### DECRETO NO. 278

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

#### **ANTECEDENTES:**

1. El C. Ingeniero Roberto Navarro López, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, por medio del oficio número 119/2020, de fecha 13 de abril de 2020, remitió a esta Soberanía el Dictamen que elaborara la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa presentada por el Presidente Municipal José Guadalupe Benavides Florián, por la que se propone la reforma a los artículos 99 y 111, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, Colima.
- 2.- Mediante oficio número DPL/1377/2020, de fecha 24 de abril de 2020, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa que se describe, para efectos de su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

#### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

- I. La iniciativa elaborada por el Presidente Municipal de Coquimatlán, en la exposición de motivos que la sustentan establece lo siguiente:

*PRIMERO. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso percibirán, entre otras, las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*



2018-2021

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA**

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*En el caso que nos ocupa, se propone ante este Cabildo hacer uso de las atribuciones previstas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 39, fracción IV, relativas a la facultad de los Ayuntamientos para ejercer el derecho de iniciar leyes ante el Congreso del Estado, en el caso particular, la iniciativa que se propone consiste en reformar los artículos 99 y 111 de la Ley de Hacienda del Municipio de Coquimatlán, con la finalidad de traer a la realidad social y comercial los derechos a pagar por los lotes en los panteones ubicados dentro del territorio del Municipio.*

*SEGUNDO. La propuesta de reforma que se plantea tiene íntima relación con establecer contribuciones que se ajusten a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria previstos en la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el entendido de que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir proporcional y equitativamente al ejercicio del gasto público, en la forma que establezcan las leyes de la materia.*

*Para lograr el cumplimiento de esos principios constitucionales, se llevó a cabo un análisis conjunto con la Tesorera y el Director de Catastro del Municipio, e relación al pago de los derechos por los servicios de inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones, traslados, expedición de títulos de lotes para fosas, traspasos de estos, y los servicios de mantenimiento y limpieza.*

*Asimismo, se analizó clasificar los tipos de lotes para fosas en cementerios urbanos, con la finalidad de darle orden al crecimiento que vayan a tener en nuestro Municipio estos servicios.*

*TERCERO. En el Municipio de Coquimatlán se cuenta con un panteón dentro de la zona urbana, y se tiene proyectado aperturar otro más dentro de la misma zona, para satisfacer las necesidades de la población como es inhumar a las personas que hayan fallecido, así como depositar sus cenizas.*

*Ante este panorama es importante para el Ayuntamiento actualizar nuestra Ley de Hacienda para que las ventas de lotes en los panteones del Municipio ya no se clasifiquen por nuevo o viejo, sino que se hagan por tipo de lote, ubicación y por metro cuadrado, y no por volumen; con lo que, la ubicación del inmueble que adquiera cada persona será determinante para fijar el precio o valor a pagar al Ayuntamiento por concepto de productos.*



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Así, se busca esquematizar los cementerios en zona urbana como paseo, andador, área común y nichos o urnas para depositar cenizas de las personas difuntas, así como se muestra en el proyecto de distribución que se adjunta a la presente iniciativa.*

II.- Analizada que es la iniciativa en cita, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día miércoles 06 de mayo de 2020, a las 11:00 horas, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa en estudio, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación a la fracción I, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa que nos ocupa, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Parlamentaria, consideramos viable la misma en razón de los argumentos que citamos a continuación:

Tal como lo dispone la fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos, de entre los que destaca el enmarcado en el inciso e), que corresponde a panteones, como eje central de la iniciativa materia del presente dictamen.

Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 03 de febrero de 1983, el constituyente permanente supuso un punto de inflexión en el desarrollo histórico de la organización política y administrativa municipal, con el objeto de consolidar el fortalecimiento de los municipios, estableciendo para ello el catálogo de servicios públicos que les correspondería brindar a su población, e incorporándose, ya con la reforma publicada el 23 de diciembre de 1999, otros conceptos de fuentes de ingresos que les permitieran depender mayormente de sus propios recursos.

En esa tesitura, atendiendo al principio de Libre Administración Hacendaria, el Municipio de Coquimatlán, a través de su Ayuntamiento, tiene la potestad de recaudar aquellos ingresos



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA

LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que deriven de la prestación de servicios públicos a su cargo; por lo tanto, la actualización en los valores y costos que en materia de inhumaciones, exhumaciones, permisos de traslado de cadáveres y otros más relacionados con cementerios, así como de los productos que deriven de la venta de lotes y urnas, construcción de gavetas y el refrendo de los títulos de propiedad particular, deben ser congruentes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la fracción IV, del taxativo 31 de nuestra Carta Magna.

Por consiguiente, la iniciativa de mérito no solo tiene por objeto aplicar un reajuste tarifario de las contribuciones descritas, sino que, además, con la clasificación de lotes para fosas en el cementerio urbano, se procura dar un orden a su crecimiento, estableciendo categorías para que, de acuerdo a la capacidad económica, las familias adquieran un espacio para inhumar a sus difuntos.

Es dable señalar que en la actualidad el Estado de Colima atraviesa por una alza en los índices de decesos, situación que contrasta porque a la fecha no existe como tal un crecimiento o expansión territorial de los propios cementerios, razón por la que ante acontecimientos similares varias Entidades Federativas han adoptado otras formas para la desintegración de los cuerpos, como lo es la cremación como un medio de disposición final de cadáveres, y depositar sus cenizas en nichos, lo que en consecuencia se traduce en sitios que por dimensión requieren de un menor espacio que las gavetas, y de manera inherente un costo económico menor.

Bajo esa tónica, la iniciativa planteada prevé, además, modernizar la figura de la temporalidad, en aras de establecer el derecho de uso por un tiempo determinado para los lotes del cementerio que, como se insiste, constituyen una alternativa que retrata la realidad actual, procurando ajustarse a las necesidades que se tendrán para las generaciones futuras, permitiendo así la movilidad de los espacios durante un tiempo determinado o bien la posibilidad de que los interesados puedan aspirar a un periodo de refrendo por un lapso similar de 07 siete años.

Bajo el contexto anteriormente descrito, esta Comisión parlamentaria considera viable, y por ende justificado, el que se adicionen y actualicen los conceptos de pago por los derechos que estaría prestando la Entidad Municipal al modular el aprovechamiento hasta por 07 siete años, todo lo cual también evitaría tener espacios olvidados de manera perenne en los campos santos del Municipio de Coquimatlán.

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, es de subrayar que la iniciativa que hoy nos ocupa no vulnera la previsión normativa a la que aluden los artículos 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, y 9 de la Ley de Ingresos del Municipio



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA**  
 LIX LEGISLATURA  
 DE LA PARIDAD DE GÉNERO

de Coquimatlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, que establecen que todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su Dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; lo anterior porque la propuesta analizada ha sido previamente discutida y aprobada de manera unánime por los integrantes el Honorable Cabildo de Coquimatlán, tal como se aprecia de la certificación que del acta respectiva elaborara la Secretaria de dicho Ayuntamiento y que obra glosada al presente dictamen.

Por lo expuesto, se expide el siguiente

**DECRETO No. 278**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los incisos b) y c) de la fracción I, las fracciones II y III, los incisos a) y b) de la fracción IV, las fracciones V, VI y VII, y se adiciona un tercer párrafo, del artículo 99; se reforman la fracción I y sus incisos a) y b), fracciones II y IV, se derogan los incisos a) y b) de la fracción II, y se adicionan los incisos c) y d) a la fracción I, y un tercer párrafo, del artículo 111, todos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

**ARTICULO 99.- [....]**

	UMA
I. ...	
a).- ...	
b).- En propiedad particular.....	5.00
c).- Otros.....	25.00
II. Exhumaciones, por cada una.....	15.00
III. Permiso de traslado de cadáveres fuera del municipio.....	5.00
IV. ...	
a).- Para la propiedad de hasta 3 m2.....	2.00
b).- Para la propiedad mayor de 3 m2.....	3.00
V. Cremaciones, por cada una.....	15.00
VI. Expedición de título de propiedad.....	3.00
VII. Traspaso de título de propiedad.....	5.00



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA**  
 LIX LEGISLATURA  
 DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Los derechos previstos en el presente artículo se causarán al 50% de su valor en los cementerios ubicados en las zonas rurales del Municipio.

**ARTÍCULO 111.- [...]**

	UMA
I. Venta de lotes en propiedad:	
a).- Lotes de terreno ubicados en los andadores 2, 3 y 4 en adelante, en cementerio urbano con disponibilidad de hasta tres gavetas, por m2.....	80.00
b).- Lotes de terreno ubicados en el andador 1, en cementerio urbano con disponibilidad de hasta tres gavetas, por m2.....	120.00
c).- Lotes de terreno ubicados en paseo, en cementerio urbano con disponibilidad mayor a tres gavetas, por m2.....	160.00
d).- Lotes de terreno en área común de cementerio urbano sin clasificar, por m2.....	30.00
II. Venta de urnas o nichos de 0.50 x .060 mts, para depósito de cenizas en cementerio urbano.....	82.00
III. ...	...
IV. En los cementerios ubicados fuera de la cabecera municipal, se causará y pagará solo el 50 por ciento del total del costo previsto para el inciso d) de la fracción I de este artículo.	

Los títulos que amparan la propiedad de los inmuebles señalados en el presente artículo deberán ser refrendados cada siete años, para lo cual el titular de los derechos deberá cubrir a la tesorería municipal 5 UMAS en zona urbana y 2 UMAS en zona rural.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA  
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**DIP. ARACELI GARCÍA MURO**  
PRESIDENTA

**DIP. CLAUDIA GABRIELA**  
**AGUIRRE LUNA**  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ANGEL**  
**SÁNCHEZ VERDUZCO**  
SECRETARIO